

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000506 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. 0003510 del 26 de mayo de 2020, el señor CARLOS VERGARA, en su calidad de director de Obra del “*Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 del municipio de Palmar de Varela – Atlántico*”, solicita ante esta Corporación, permiso para talar TREINTA Y TRES (33) árboles, con el fin de llevar a cabo labores en el trazado del proyecto. Con el mismo propósito adjunto el siguiente documento:

- Inventario Forestal. Construcción sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela Departamento del Atlántico.

INVENTARIO DE ARBOLES					
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION
1	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	0.24	4	LOTE DE EBAR
2	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	0.35	4.2	LOTE DE EBAR
3	TRUPILLO	PROSOPIS JULIFLORA	0.18	3.5	LOTE DE EBAR
4	TRUPILLO	PROSOPIS JULIFLORA	0.75	4.5	LOTE DE EBAR
5	UVITO	CORDIA ALBA	0.35	4	LOTE DE EBAR
6	ROBLE	QUERCUS	0.37	3.5	LOTE DE EBAR
7	PALMERA DE COCO	COCOS NUCIFERA	0.80	6	LOTE DE EBAR
8	PALMERA DE COCO	COCOS NUCIFERA	0.60	5.5	LOTE DE EBAR
9	PALMERA DE COCO	COCOS NUCIFERA	0.60	5.5	LOTE DE EBAR
10	PALMERA	ARECACEAE	0.10	3	LOTE DE EBAR
11	PALMERA	ARECACEAE	0.94	2	LOTE DE EBAR
12	GUASIMO	GUAZUMA ULMIFOLIA	0.40	3.2	LOTE DE EBAR
13	GUASIMO	GUAZUMA ULMIFOLIA	0.35	3.5	LOTE DE EBAR
14	MAMON	MELICOCOCUS BIJUGATOS	0.46	3.5	LOTE DE EBAR
15	CIRGUELA	PRUNUS DOMESTICA	0.44	3.2	LOTE DE EBAR
16	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.25	2.8	LOTE DE EBAR
17	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.27	27	LOTE DE EBAR

.INVENTARIO DE ARBOLES					
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION
1	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	0.3	2	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15
2	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.3	3	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15
3	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.3	3	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15
4	MANGLE	RHIZOPHORA MANGLE	0.2	2.3	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15
5	PIVIJAY	FICUS PALLIDA	0.2	2.4	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15

INVENTARIO DE ARBOLES					
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION
1	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	0.2	1.5	CRA 15 ENTRE CLL 12B Y 13

INVENTARIO DE ARBOLES					
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION
1	ROBLE	QUERCUS	0.15	2.8	CRA 15 ENTRE CLL 15 Y 16
2	ROBLE	QUERCUS	0.15	2.5	CRA 15 ENTRE CLL 15 Y 16

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000506 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”**

INVENTARIO DE ARBOLES					
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION
1	MANGLE	RHIZOPHORA MANGLE	0.08	2	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A
2	MANGLE	RHIZOPHORA MANGLE	0.08	2	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A
3	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.15	2.5	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A
4	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.20	2.5	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A
5	ALMENDRO	PRUNUS DULCIS	0.13	2.2	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A

INVENTARIO DE ARBOLES					
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION
1	ROBLE	QUERCUS	0.08	2	CRA 14 ENTRE CLL 14-13A
2	ROBLE	QUERCUS	0.08	2	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A
3	ROBLE	QUERCUS	0.15	2.5	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A

RESUMEN FINAL INVENTARIO DE ARBOLES			
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
1	TOTUMO	CRESENTIA CUJETE	4
2	TRUPILLO	PROSOPIS JULIFLORA	2
3	ROBLE	QUERCUS	6
4	UVITO	CORDIA ALBA	1
6	PALMERA DE COCO	COCOS NUCIFERA	3
7	PALMERA	ARECACEAE	2
8	GUASIMO	GUAZUMA ULMIFOLIA	2
9	MAMON	MELICOCCLUS BIJUGATOS	1
10	CIRGUELA	PRUNUS DOMESTICA	1
11	NIM	AZADIRACHTA INDICA	6
12	MANGLE	RHIZOPHORA MANGLE	3
13	PIVIJAY	FICUS PALLIDA	1
14	ALMENDRO	PRUNUS DULCIS	1
<b>TOTAL</b>			<b>33</b>

Que no estando reunidos la totalidad de los requisitos para dar inicio al trámite pertinente, mediante el oficio No. 0001464 del 17 de junio de 2020, se hicieron unas claridades y se solicitó documentación adicional. En atención a esto, mediante el radicado No. 0006873 del 24 de septiembre de 2020 el CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Autorización para corte de árboles, expedido por la UMATA.
- Fotocopia del documento de identidad del señor JOSÉ MARÍA VECINO VILLAREAL identificado con C.c. 72-162.008 de Barranquilla.
- Certificado de la Secretaría de Planeación y obras públicas del municipio de Palmar de Varela / Atlántico, en donde establece como sitio autorizado para la disposición final de escombros el relleno sanitario “El Clavo”.
- Documento conformación del CONSOSRCIO THM.
  - TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A. 30%
  - HM INGENIERÍA S.A.S. 30%
  - MARJAL S.A.S. 40%

Que mediante el radicado No. 0007353 del 08 de octubre de 2020, se solicitó estado del trámite.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el Auto No. 000644 de 2020, procedió a iniciar y acoger el trámite de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

solicitud al CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo la evaluación de la documentación presentada con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleva el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizó sobre los mismos.

Aunado a lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevaron a cabo visita de inspección técnica el día 28 de noviembre de 2020, de la misma, se conceptualizó mediante informe técnico No. 000454 del 04 de diciembre de 2020; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS:** en la Tabla 1., se presenta la ubicación y georreferenciación de los sectores donde se encuentran los individuos con solicitud de permiso de aprovechamiento forestal:

**Tabla 1.** Ubicación de sectores referenciados con individuos arbóreos susceptibles de tala por construcción del sistema de alcantarillado

SECTOR	UBICACIÓN	COORDENADAS		
		V*	E	W
1	LOTE ESTACIÓN DE BOMBEO (EBAR)	A	10°43'58,80" N	74°45'20,14" W
		B	10°43'57,74" N	74°45'19,84" W
		C	10°43'56,94" N	74°45'21,21" W
		D	10°43'58,24" N	74°45'21,52" W
SECTOR	UBICACIÓN	COORDENADAS		
			INICIO	FINAL
2	CALLE 12B ENTRE CRA 14 - 15	E	10°43'56,41" N	10°43'55,13" N
		W	74°45'19,15" W	74°45'18,99" W
3	CRA 15 ENTRE CLL 12B Y 13	E	10°43'54,76" N	10°43'54,00" N
		W	74°45'19,29" W	74°45'21,79" W
4	CRA 15 ENTRE CLL 13 Y 13a	E	10°43'53,33" N	10°43'53,26" N
		W	74°45'24,04" W	74°45'24,04" W
5	CALLE 13 ENTRE CRA 15-16	E	10°43'53,93" N	10°43'50,57" N
		W	74°45'21,82" W	74°45'21,50" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

6	CRA 14 ENTRE CLL 14-13a	E	10°43'55,72" N	10°43'54,95" N
		W	74°45'22,22" W	74°45'24,31" W
7	CRA 14 ENTRE CLL 12B Y 13	E	10°43'56,55" N	10°43'55,72" N
		W	74°45'19,36" W	74°45'22,26" W
8	CRA 11 ENTRE CLL15 - 16	E	10°44'05,29" N	10°44'06,25" N
		W	74°45'31,36" W	74°45'34,76" W
9	CRA 11 ENTRE CLL 14-15	E	10°44'06,54" N	10°44'06,48" N
		W	74°45'28,13" W	74°45'31,22" W
10	CALLE 14 ENTRE CRA 13 -11	E	10°44'06,54" N	10°43'55,49" N
		W	74°45'28,13" W	74°45'28,81" W

**Fuente:** Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela. V\*: vértice

**LOCALIZACIÓN:** los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de dominio público, localizadas dentro del perímetro urbano del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, en los sectores definidos en la documentación remitida por el Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, los sectores abarcados se especifican en la tabla N° 1.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.** El Consorcio THM se encuentra en el momento, desarrollando el proyecto de alcantarillado Cuenca 2 que recogerá las aguas residuales de los barrios del suroccidente del municipio, estos serán llevados a la Estación de Bombeo de Aguas Residuales EBAR del sector (en construcción) para luego ser conducidas a una segunda EBAR contigua al río Magdalena para su final disposición.

Es en este tramo que comunica ambas estaciones de bombeo, donde se ha solicitado el permiso de tala de árboles aislados; para este fin, el Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, presentó ante esta Autoridad, documento denominado “Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela”

En el documento, Título 4, páginas de la 6 a la 10, se presentó una tabla que contiene un inventario general del arbolado presente en las rutas del trazado del tramo del proyecto de alcantarillado Cuenca 2, el inventario contiene un total de 61 árboles agrupados por sectores del trazado, 7 individuos en el lote proyectado para la estación de bombeo, 5 individuos en la Calle 12b entre carreras 14 y 15, 4 individuos en la Carrera 15 entre calles 12b y 13, 2 individuos en la carrera 15 entre calles 13 y 13a, 4 individuos en la Calle 13 entre carreras 15 y 16, 4 individuos en la Calle 14 entre Carreras 12b y 13, 6 individuos en la Carrera 11 entre calles 15 y 16, 17 individuos en la Carrera 11 entre calles 14 y 15, y 12 individuos en la Calle 14 entre Carreras 13 y 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

El documento igualmente contiene los datos dasométricos y de volumetría de los individuos y sus coordenadas geográficas, así mismo el documento, página 11, contiene una tabla con la totalidad de los individuos clasificados por especie registrando un total de 61 individuos pertenecientes a 11 especies.

Cabe aclarar que el Auto 644 de 2020 menciona una la solicitud de autorización de tala solamente para 33 individuos, sin embargo la visita de campo se determina que se necesita intervenir un total de 42 de los individuos que aparecen especificados en el documento “Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela”.

A continuación, la Tabla 3 detalla los individuos arbóreos por sector documentados en el informe entregado por el Consocio HTM Cuenca 2

**Tabla 3.** Inventario de individuos arbóreos por sector, ubicados sobre el trazado del tramo de alcantarillado Cuenca 2 que comunica ambas estaciones de bombeo de aguas residuales.

SECTOR	N°	NOMBRE		COORDENADAS*	
		COMÚN	CIENTÍFICO	NORTE	ESTE
1. LOTE EBAR	1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1,678,742.746	925,813.677
	2	Palmera de coco	<i>Cocos nucifera</i>	1,678,754.500	926,816.142
	3	Palmera de coco	<i>Cocos nucifera</i>	1,678,755.364	925,816.361
	4	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,678,773.997	925,812.649
	5	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1,678,763.623	925,819.380
	6	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1,678,765.281	925,818.167
	7	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1,678,764.001	925,815.232
2. CALLE 12B ENTRE CRA 14 - 15	8	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1,678,686.700	925,858.800
	9	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1,678,685.900	925,858.311
	10	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1,678,682.123	925,859.466
	11	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1,678,666.905	925,863.057
	12	Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	1,678,652.731	925,869.616
3. CRA 15 ENTRE CLL 12B Y 13	13	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1,678,637.758	925,796.899
	14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,678,634.936	925,786.314
	15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,678,634.240	925,784.970
	16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,678,633.580	925,780.006
4. CRA 15	17	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1,678,619.100	925,736.550

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000506

RESOLUCION No.

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”**

ENTRE CLL 13 Y 13a	18	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1,678,617.721	925,732.705
5. CALLE 13 ENTRE CRA 15- 16	19	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.603.721	925.779.468
	20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.678.602.635	925.796.530
	21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.678.601.590	9.257.800.006
6. CRA 14 ENTRE CLL 14- 13	22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.678.660.153	925.694.450
7. CRA 14 ENRTE CLL 12B Y 13	23	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.700.620	925.826.290
	24	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.700.440	925.825.050
	25	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.687.330	925.781.700
	26	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.685.900	925.776.690
8. CRA 11 ENTRE CLL15 – 16	27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.678.989.399	925.455.631
	28	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.989.558	925.453.705
	29	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.989.356	925.447.977
	30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.678.993.954	925.436.766
	31	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1.678.995.278	925.432.816
	32	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.996.074	925.428.847
9. CRA 11 ENTRE CLL 14- 15	33	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	1.678.978.203	925.772.665
	34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.020.121	925.573.152
	35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.019.687	925.570.705
	36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.019.355	925.568.429
	37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.018.737	925.566.391
	38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.018.170	925.562.703
	39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.017.717	925.557.407
	40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.016.644	925.554.576
	41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.015.780	925.551.570
	42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.015.643	925.549.387
	43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.015.504	925.546.591
	44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.016.554	925.543.290
	45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.017.170	925.541.841

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

	46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.016.885	925.539.672
	47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.017.270	925.536.496
	48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.679.017.208	925.533.027
	49	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	1.679.018.295	925.523.337
10. CALLE 14 ENTRE CRA 13 - 11	50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.678.817.900	925.827.360
	51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.678.818.960	925.629.690
	52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.678.879.487	925.621.038
	53	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	1.678.880.793	925.628.080
	54	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	1.678.850.123	925.627.023
	55	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	1.678.936.864	925.608.051
	56	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	1.678.811.580	925.629.030
	57	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	1.678.867.708	925.623.565
	58	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	1.678.951.550	925.604.135
	59	Chirimolla	<i>Annona cherimola</i>	1.678.781.720	925.831.530
	60	Chirimolla	<i>Annona cherimola</i>	1.678.838.240	925.628.694
	61	Chirimolla	<i>Annona cherimola</i>	1.678.923.306	925.610.923

**Fuente:** Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela. \*Coordenadas planas entregadas por el Consorcio.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y geográficos entregados en el documento denominado “Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela” y determinar cuáles de ellos son susceptibles de autorización de tala de árboles aislados

Para tal fin, se recorrieron los sectores mencionados en la Tabla 1., abarcando una distancia aproximada de 1000 metros, se encontraron un total de 61 individuos arbóreos y se tomaron los datos correspondientes de taxonomía, diámetro a la altura del pecho (DAP), altura y georreferenciación.

Como criterio para otorgar el permiso, se tuvieron en cuenta aquellos individuos con diámetro a la altura del pecho, igual o superior a 10 centímetros, dentro de este grupo el rango de DAP abarcó hasta los 41 centímetros con un promedio de 16 centímetros, con alturas que oscilaron entre los 3 y 6 metros con un promedio de 4,2 metros

La georreferenciación tomada en campo para cada uno de los individuos fue tomada nuevamente, usando el sistema de Grados, Minutos y Segundos.

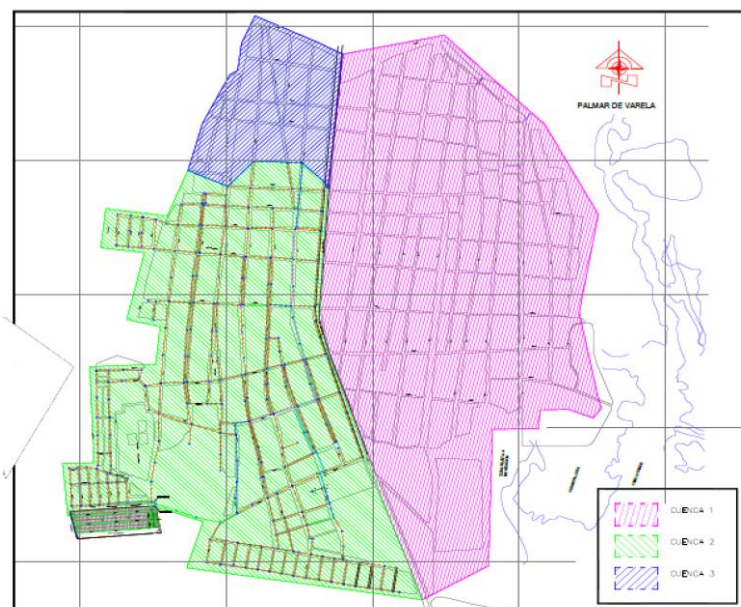
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala, se encuentran en áreas de espacio público en la zona urbana del municipio de Palmar de Varela, como andenes y especialmente bulevares ubicados en el centro de las avenidas por donde pasará el sistema de alcantarillado.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

El Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, presentó solicitud de tala de árboles aislados ubicados en áreas públicas del centro urbano del municipio de Palmar de Varela, adjuntando el respectivo inventario de los individuos arbóreos presentes sobre las áreas proyectadas para la construcción de un tramo de alcantarillado que conecta la estación de bombeo del sector denominado Cuenca 2, con la estación de bombeo ubicada sobre la margen del río Magdalena. En la Ilustración 1, se muestran las diferentes áreas o cuencas en las que se divide el sistema de alcantarillado del municipio de Palmar de Varela.



**Ilustración 1.** Cuencas de vertimiento de las aguas residuales que colectará el servicio de alcantarillado, en verde la Cuenca 2. Fuente: información suministrada por el Consorcio vía e-mail

Una vez revisada la ubicación de los árboles en campo y siendo la información contrastada con la información técnica, se constató que los individuos inventariados, se encuentran sobre el trazado destinado para la ubicación de las tuberías, cuyo diámetro oscila entre 8 y 20 pulgadas, las cuales a su vez, deben estar ubicadas a una profundidad de entre 1,2 y 4,45 metros, por lo se hace necesario el uso de maquinaria pesada para la remoción de tierra, en este sentido, las partes aéreas de los individuos, representarían un obstáculo para el emplazamiento de la maquinarias, los materiales y la infraestructura, convirtiéndose en un factor de riesgo para la seguridad de los operarios al momento de iniciadas las obras.

Por estas razones, el Consorcio consideró procedente la solicitud de autorización de tala a esta Corporación, de un conjunto de individuos que se encuentran dentro del listado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

entregado en el documento, Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela.

Frente a lo anterior en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.9.4 ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada.* La legislación colombiana señala lo siguiente *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Así mismo, la legislación colombiana, en el Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala que, las labores de poda de árboles que se encuentren ubicados en las vías y áreas públicas, con excepción de la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público, son una de la actividad del servicio público de aseo.

En este sentido La Secretaría de Planeación del Municipio de Palmar de Varela, mediante oficio remitido al Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela - Atlántico., dispuso el relleno sanitario “El Clavo” como sitio de disposición final de los residuos resultantes de todas las obras relacionadas con la construcción del proyecto incluyendo las actividades de tala.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para CUARENTA IDOS (42) de los 61 individuos presentados en la documentación entregada a esta Corporación por el Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela empresa constructora de la red de alcantarillado del municipio de Palmar de Varela - Atlántico; los individuos objeto de la autorización de tala referenciados en el presente concepto técnico, se exponen a continuación en la **Tabla 4.**

**Tabla 4.** Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al proyecto Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela - Atlántico.

SECTOR	N o.	No. INV	NOMBRE		DAP (m)	AL T (m)	VOL (m3)	COORDENADA S	ORIGEN
			COMÚN	CIENTÍFICO					
1. LOTE EBAR	1	1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,24	4,5	0,08 1	10°43'57,80" N 74°45'21,46" W	Nativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000506

RESOLUCION No.

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”**

	2	2	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	0,22	6	0,08 8	10°43'57,99" N 74°45'20,83" W	Naturalizada
	3	3	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	0,20	5,5	0,07 0	10°43'57,99" N 74°45'20,83" W	Naturalizada
	4	4	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	3,2	0,01 6	10°43'57,49" N 74°45'21,04" W	Nativa
	5	7	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,11	3,5	0,01 4	10°43'57,91" N 74°45'19,94" W	Extranjera
	6	8	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,11	2,5	0,00 9	10°43'56,41" N 74°45'19,15" W	Nativa
2. CALLE 12B ENTRE CRA 14 -15	7	9	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	3	0,01 5	10°43'57,79" N 74°45'19,12" W	Extranjera
	8	10	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,14	3	0,01 9	10°43'57,79" N 74°45'19,12" W	Extranjera
	9	12	Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	0,14	3	0,01 9	10°43'55,13" N 74°45'18,99" W	Nativa
3. CRA 15 ENTRE CLL 12B Y 13	10	14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,14	4,5	0,02 6	10°43'54,76" N 74°45'19,29" W	Nativa
4. CRA 15 ENTRE CLL 13 Y 13a	11	17	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	3,5	0,01 5	10°43'53,26" N 74°45'24,38" W	Extranjera
	12	18	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	4	0,02 1	10°43'55,22" N 74°45'23,64" W	Extranjera
5. CALLE 13 ENTRE CRA 15-16	13	20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,11	4	0,01 5	10°43'53,20" N 74°45'21,42" W	Nativa
6. CRA 14 ENTRE CLL 14-13a	14	22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,13	3,5	0,01 8	10°43'54,82" N 74°45'24,52" W	Nativa
7. CRA 14 ENTRE CLL 12B Y 13	15	23	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,13	4	0,02 2	10°43'56,36" N 74°45'20,05" W	Nativa
	16	24	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,14	4	0,02 4	10°43'56,26" N 74°45'20,31" W	Nativa
	17	25	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,17	4,5	0,03 9	10°43'55,98" N 74°45'21,19" W	Nativa
	18	26	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,14	4,5	0,02 9	10°43'55,98" N 74°45'21,19" W	Nativa
8. CRA 11 ENTRE CLL15 - 16	19	29	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,15	4	0,02 9	10°44'06,81" N 74°45'27,51" W	Nativa
	20	30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,12	4	0,01 8	10°43'52,96" N 74°45'25,26" W	Nativa
	21	31	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,28	4,5	0,10 9	10°44'06,93" N 74°45'26,97" W	Nativa
	22	32	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,41	5	0,26 8	10°47'07,04" N 74°45'26,39" W	Nativa
9. CRA 11 ENTRE CLL 14-15	23	33	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,17	3,4	0,03 1	10°44'06,50" N 74°45'30,22" W	Nativa
	24	34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,11	3	0,01 1	10°44'06,37" N 74°45'29,81" W	Nativa
	25	35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,14	4	0,02 6	10°44'05,42" N 74°45'29,65" W	Nativa
	26	36	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,27	5	0,11	10°44'06,38" N	Nativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

	6			<i>rosea</i>			1	74°45'29,18" W	
	2	37	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,11	5	0,02	10°44'06,38" N	Nativa
	7			<i>rosea</i>				74°45'29,18" W	
	2	38	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,20	4	0,05	10°44'06,38" N	Nativa
	8			<i>rosea</i>				74°45'29,18" W	
	2	39	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,11	4,5	0,01	10°44'06,38" N	Nativa
	9			<i>rosea</i>				74°45'29,18" W	
	3	44	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,16	4,5	0,03	10°44'06,38" N	Nativa
	0			<i>rosea</i>				74°45'29,15" W	
	3	45	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,20	6	0,07	10°44'06,38" N	Nativa
	1			<i>rosea</i>				74°45'29,15" W	
	3	46	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,18	6	0,06	10°44'06,42" N	Nativa
	2			<i>rosea</i>				74°45'28,87" W	
	3	47	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,21	5,5	0,07	10°44'06,41" N	Nativa
	3			<i>rosea</i>				74°45'28,75" W	
	3	48	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,17	6	0,05	10°44'06,45" N	Nativa
	4			<i>rosea</i>				74°45'28,59" W	
	3	49	Almendro	<i>Terminalia</i>	0,18	5	0,05	10°44'06,46" N	Extranjera
	5			<i>catappa</i>				74°45'28,47" W	
10. CALLE 14 ENTRE CRA 13 -11	3	50	Roble	<i>Tabebuia</i>	0,13	3,5	0,02	10°44'04,44" N	Nativa
	6			<i>rosea</i>				74°45'27,65" W	
	3	54	Nin	<i>Azadirachta</i>	0,16	3,5	0,02	10°44'03,85" N	Extranjera
	7			<i>indica</i>				74°45'27,40" W	
	3	55	Nin	<i>Azadirachta</i>	0,10	4	0,01	10°44'03,85" N	Extranjera
	8			<i>indica</i>				74°45'27,40" W	
	3	56	Almendro	<i>Terminalia</i>	0,18	4	0,04	10°44'03,45" N	Extranjera
9	<i>catappa</i>			74°45'27,31" W					
4	57	Almendro	<i>Terminalia</i>	0,13	5	0,02	10°44'03,45" N	Extranjera	
0			<i>catappa</i>				74°45'27,31" W		
4	58	Almendro	<i>Terminalia</i>	0,13	3,5	0,02	10°44'03,11" N	Extranjera	
1			<i>catappa</i>				74°45'27,31" W		
4	61	Chirimoya	<i>Annona</i>	0,15	4	0,02	10°44'03,85" N	Nativa	
2			<i>cherimola</i>				74°45'27,40" W		
<b>VOLUMEN TOTAL</b>							<b>1,76</b>		
							<b>7</b>		

**No. INV:** Número de inventario, **DAP:** diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol

**CONCLUSIONES:**

1. El Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados sobre el trazado del proyecto de alcantarillado citado en este documento.
2. Las actividades de tala de los 42 individuos presentados en este documento, son necesarias para la construcción del sistema de alcantarillado, ya que el sistema radicular de los individuos imposibilita las excavaciones y la construcción de la infraestructura.
3. Igualmente, la tala debe hacerse de forma previa al inicio de las obras, dada la dificultad para el emplazamiento de la maquinaria y el riesgo físico que ofrecen las partes aéreas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

de los individuos referenciados, para la vida y la integridad de los obreros y operarios involucrados en las obras.

4. Técnicamente es viable autorizar la tala de 42 de los 61 árboles presentados por el Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, en el, documento denominado “Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela”

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

*principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies , asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
<b>OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>\$1.281.602</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la tala de CUARENTA Y DOS (42) árboles aislados, al CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, representado legalmente por el señor JOSÉ MARÍA VECINO VILLAREAL identificado con C.c. 72-162.008, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto de alcantarillado Cuenca 2 del municipio de palmar de Varela – Atlántico; cuyas características se describen en la siguiente tabla:

SECTOR	N o.	No. INV	NOMBRE		DAP (m)	AL T (m)	VOL (m3)	COORDENADA S	ORIGEN
			COMÚN	CIENTÍFICO					
1. LOTE EBAR	1	1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,24	4,5	0,081	10°43'57,80" N 74°45'21,46" W	Nativa
	2	2	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	0,22	6	0,088	10°43'57,99" N 74°45'20,83" W	Naturalizada
	3	3	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	0,20	5,5	0,070	10°43'57,99" N 74°45'20,83" W	Naturalizada
	4	4	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	3,2	0,016	10°43'57,49" N 74°45'21,04" W	Nativa
	5	7	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,11	3,5	0,014	10°43'57,91" N 74°45'19,94" W	Extranjera
2. CALLE 12B ENTRE CRA 14 -15	6	8	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,11	2,5	0,009	10°43'56,41" N 74°45'19,15" W	Nativa
	7	9	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	3	0,015	10°43'57,79" N 74°45'19,12" W	Extranjera
	8	10	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,14	3	0,019	10°43'57,79" N 74°45'19,12" W	Extranjera
	9	12	Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	0,14	3	0,01	10°43'55,13" N	Nativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000506

RESOLUCION No.

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”**

							9	74°45'18,99" W								
3. CRA 15 ENTRE CLL 12B Y 13	10	14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,14	4,5	0,026	10°43'54,76" N	Nativa							
								74°45'19,29" W								
4. CRA 15 ENTRE CLL 13 Y 13a	11	17	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	3,5	0,015	10°43'53,26" N	Extranjera							
								74°45'24,38" W								
5. CALLE 13 ENTRE CRA 15-16	13	20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,11	4	0,015	10°43'53,20" N	Nativa							
								74°45'21,42" W								
6. CRA 14 ENTRE CLL 14-13a	14	22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,13	3,5	0,018	10°43'54,82" N	Nativa							
								74°45'24,52" W								
7. CRA 14 ENTRE CLL 12B Y 13	15	23	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,13	4	0,022	10°43'56,36" N	Nativa							
								74°45'20,05" W								
	16							24		Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,14	4	0,024	10°43'56,26" N	Nativa
															74°45'20,31" W	
17	25	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,17	4,5	0,039	10°43'55,98" N	Nativa								
							74°45'21,19" W									
18	26	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,14	4,5	0,029	10°43'55,98" N	Nativa								
							74°45'21,19" W									
8. CRA 11 ENTRE CLL15 - 16	19	29	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,15	4	0,029	10°44'06,81" N	Nativa							
								74°45'27,51" W								
	20							30		Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,12	4	0,018	10°43'52,96" N	Nativa
															74°45'25,26" W	
21	31	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,28	4,5	0,109	10°44'06,93" N	Nativa								
							74°45'26,97" W									
22	32	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,41	5	0,268	10°47'07,04" N	Nativa								
							74°45'26,39" W									
9. CRA 11 ENTRE CLL 14-15	23	33	Mangle	<i>Conocarpus erectus</i>	0,17	3,4	0,031	10°44'06,50" N	Nativa							
								74°45'30,22" W								
	24	34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,11	3	0,011	10°44'06,37" N	Nativa							
								74°45'29,81" W								
	25	35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,14	4	0,026	10°44'05,42" N	Nativa							
								74°45'29,65" W								
	26	36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,27	5	0,111	10°44'06,38" N	Nativa							
								74°45'29,18" W								
	27	37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,11	5	0,021	10°44'06,38" N	Nativa							
								74°45'29,18" W								
	28	38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	4	0,051	10°44'06,38" N	Nativa							
	74°45'29,18" W															
29	39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,11	4,5	0,017	10°44'06,38" N	Nativa								
							74°45'29,18" W									
30	44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,16	4,5	0,036	10°44'06,38" N	Nativa								
							74°45'29,15" W									
31	45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	6	0,076	10°44'06,38" N	Nativa								
							74°45'29,15" W									
32	46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,18	6	0,060	10°44'06,42" N	Nativa								
							74°45'28,87" W									
33	47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,21	5,5	0,077	10°44'06,41" N	Nativa								
							74°45'28,75" W									



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

	34	48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,17	6	0,054	10°44'06,45" N 74°45'28,59" W	Nativa
	35	49	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,18	5	0,054	10°44'06,46" N 74°45'28,47" W	Extranjera
10. CALLE 14 ENTRE CRA 13 -11	36	50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,13	3,5	0,020	10°44'04,44" N 74°45'27,65" W	Nativa
	37	54	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	0,16	3,5	0,029	10°44'03,85" N 74°45'27,40" W	Extranjera
	38	55	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	0,10	4	0,013	10°44'03,85" N 74°45'27,40" W	Extranjera
	39	56	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,18	4	0,043	10°44'03,45" N 74°45'27,31" W	Extranjera
	40	57	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,13	5	0,028	10°44'03,45" N 74°45'27,31" W	Extranjera
	41	58	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,13	3,5	0,020	10°44'03,11" N 74°45'27,31" W	Extranjera
	42	61	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	0,15	4	0,029	10°44'03,85" N 74°45'27,40" W	Nativa
<b>VOLUMEN TOTAL</b>							<b>1,767</b>		

**No. INV:** Número de inventario, **DAP:** diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, en la ejecución del proyecto de alcantarillado Cuenca 2 del municipio de palmar de Varela – Atlántico, el cual conlleva la tala de individuos arbóreos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento forestal deberán ser dispuestos en sitios autorizados.
- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, como medida de reposición deberá plantar 113 individuos arbóreos para reponer los individuos talados y garantizando el mantenimiento por un tiempo no inferior a los tres (3) años. Garantizando a la vez que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos afectando y obstruyendo las tuberías, que sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, y que estos no sean usados como hábitat de termitas, plantas parásitas y otros agentes etiológicos.

**PARÁGRAFO:** La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Palmar de Varela), también se pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019<sup>2</sup>**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos de RCD que genere el proyecto y manejo de los residuos producto de la tala y actividades de poda.

**ARTÍCULO QUINTO:** El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS. (COP \$1.281.602)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada a la sociedad, en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico; de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 000454 del 04 de diciembre de 2020; hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000506** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL  
CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA “SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –  
ATLÁNTICO”

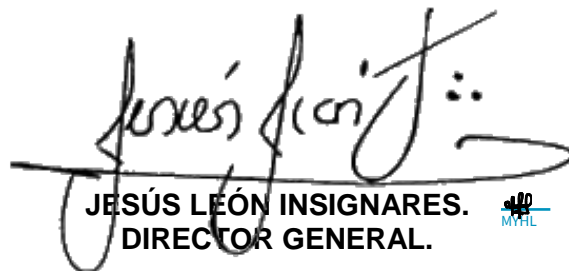

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal del CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El CONSORCIO THM deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **14.DIC.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES.**   
**DIRECTOR GENERAL.**

*Exp: Por abrir. / I.T. No. 454 del 04 de diciembre de 2020  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*